

Ciudad de México a 16 de mayo de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/118/2023

CNDH dirige recomendación al INM por presentar a una persona en estación migratoria para después devolverla, indebidamente, a su país de origen

<< La víctima, de nacionalidad salvadoreña, tenía condición de refugiada en México, reconocida por la COMAR desde el 28 de marzo de 2018

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 51/2023 al Instituto Nacional de Migración (INM) por violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la legalidad, a la libertad personal y al principio de no devolución, atribuibles a, por lo menos, dos personas servidoras públicas adscritas al INM en la ciudad de Tapachula, Chiapas, en agravio de una persona de nacionalidad salvadoreña que fue presentada en la Estación Migratoria Siglo XXI (EM-SXXI), sujeta a un procedimiento migratorio irregular y devuelta indebidamente a su país de origen, donde su integridad peligra.

La queja fue presentada ante este organismo autónomo por uno de los padres de la víctima, y en ella se señala que la víctima, de 22 años, fue reconocida como refugiada por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) el 28 de marzo de 2018. Sin embargo, el 13 de agosto de 2022 fue detenida y puesta a disposición ante autoridades de la Fiscalía General del Estado (FGE) en la ciudad de Tapachula, Chiapas, y, debido a que no exhibió documentos que acreditaran su estancia regular en México, se resolvió alojarla en la EM-SXXI y abrirle un Procedimiento Administrativo Migratorio, en el que se omitió la información proporcionada por la COMAR sobre su calidad de persona refugiada y se le mantuvo durante tres días en la estación migratoria hasta que finalmente fue retornada a su país de origen.

Con el análisis de pruebas recabadas, esta Comisión Nacional pudo comprobar que, durante el procedimiento, en el acta de la comparecencia elaborada por las autoridades, se hace constar que “le explicaron a la persona retenida sobre el reconocimiento de la condición de refugiado y que éste refirió que no era su deseo solicitar dicha condición, ya que no tenía intención de establecerse en este país, por lo que solicitó ser retornado a El Salvador en cuanto fuera posible”. No obstante, se aprecia que el

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

documento no fue firmado por la víctima y sólo aparece una huella digital, sin que la autoridad mencione el motivo por el que no se firmó.

Para la CNDH es relevante el dicho de la víctima, en relación a que, durante su estancia en la EM-SXXI, no se le proporcionó información ni firmó o recibió documentos, y tampoco existe constancia de que dentro del procedimiento migratorio se le hubiese entregado una copia de su comparecencia, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Migración. Se corroboró, además, que la autoridad responsable resolvió conceder a la persona un término de hasta diez días hábiles para que presentara pruebas a su favor, pero, tres días después de notificarle, resolvió retornarla a su país de origen.

En consideración de la Comisión Nacional, queda acreditado que hubo falta de diligencia por parte de las autoridades señaladas como responsables, y que las omisiones en las que incurrieron derivaron en la determinación de enviar a la víctima al país del que emigró, sin considerar que la COMAR le reconoció la condición de persona refugiada en México, entregándole la constancia respectiva, y sin verificar que esa información se encontraba en el Sistema Electrónico de Trámites Migratorios de ese instituto, por lo que debieron realizar las acciones pertinentes a efecto de verificar dicha información, con lo que omitieron también cumplir con las formalidades que establece la ley dentro del procedimiento, alejándose del debido proceso.

Por estos hechos la CNDH pide al comisionado del INM que se proceda a la inmediata reparación integral del daño ocasionado y colabore con los trámites necesarios ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que se otorgue a la víctima la compensación prevista en términos de la Ley. Además, en caso de requerirlo, se le deberá otorgar la atención psicológica profesional y especializada de forma continua.

Asimismo, se solicita la colaboración del INM en la presentación y seguimiento de una denuncia administrativa que se presente ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, por las acciones y omisiones cometidas por su personal, y con el fin de que se inicie el procedimiento sancionador que corresponda en apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, las autoridades del INM deberán emitir, en un plazo de tres meses a partir de aceptada la Recomendación, una circular en la que se instruya a las personas servidoras públicas del INM en Tapachula, Chiapas, encargadas de los Procedimientos Administrativos Migratorios, que, en todos los casos, se realice una consulta al Sistema Electrónico de Trámite Migratorio de ese instituto, y que las personas responsables de recibir notificaciones por parte de la COMAR, las registren inmediatamente en una base de datos que pueda ser consultada por los servidores públicos que substancian tales procedimientos.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Por último, se solicita el diseño e implementación de un curso de capacitación obligatorio en materia de derechos humanos, con énfasis en los derechos fundamentales de las personas en contexto de migración, de las personas refugiadas, asiladas y con protección complementaria y solicitantes de dicha condición, así como del principio de no devolución, que deberá estar dirigido a las personas servidoras públicas de la EM-SXXI en Tapachula, e impartido por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos.

La Recomendación 51/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!